



Expte.: 20/2016

ACUERDO 20/2016, de 29 de abril, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se inadmite la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por don A.A.L., contra el Acuerdo de 12 de abril de 2016, adoptado por la Unidad Gestora del contrato de asistencia para la realización del proyecto técnico de coordinación de seguridad y salud y dirección de las obras de ampliación de la calle Dr. Larrad de Castejón, por el cual se excluye de la licitación a “Margallo y Orgambide, Arquitectos Urbanistas, S.L.L.”.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 25 de abril de 2016, se ha presentado con la firma digital de don A.A.L., reclamación en materia de contratación pública contra el Acuerdo de 12 de abril de 2016, adoptado por la Unidad Gestora del contrato de asistencia para la realización del proyecto técnico de coordinación de seguridad y salud y dirección de las obras de ampliación de la calle Dr. Larrad de Castejón, por el cual se excluye de la licitación a “Margallo y Orgambide, Arquitectos Urbanistas, S.L.L.”.

El escrito de reclamación fue presentado con la firma digital de don A.A.L., mientras que dicho documento comienza señalando que “Don F.M.I., en representación de sociedad limitada “Margallo y Orgambide Arquitectos Urbanistas”...”.

No se aporta ni acreditación documental de poder a favor de don A.A.L. por parte de “Margallo y Orgambide Arquitectos Urbanistas, S.L.L” ni tampoco existe constancia documental de dicha facultad a favor de Don F.M.I. quien aparece en el texto presentado como la persona que interpone la reclamación, en su condición de representante de la sociedad reclamante.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de abril de 2016 se remitió por la Secretaria del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos a don A.A.L. requerimiento de

subsanción de la reclamación presentada, en el cual se le concedían dos días hábiles para subsanar la reclamación, bien procediendo a remitir el poder de representación a favor de A.A.L. que le habilitara para interponer una reclamación en materia de contratación pública en nombre y representación de “Margallo y Orgambide, Arquitectos Urbanistas, S.L.L.” o bien subsanar el escrito de interposición señalando que la reclamación se presenta en su propio nombre y derecho.

TERCERO.- Con fecha 28 de abril de 2016, se ha procedido a aportar el expediente así como escrito de alegaciones por parte del Ayuntamiento de Castejón.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes que se formulen deberán contener el nombre y apellidos del interesado y en su caso de la persona que lo represente y en relación con esta cuestión el artículo 32.3 de la misma norma señala que *“Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.”*

Tanto el presentador de la reclamación mediante su firma digital, don A.A.L., como la persona que aparece en el texto de la reclamación como supuesto representante de la sociedad reclamante, don F.M.I., ha aportado documento alguno que pudiera acreditar de manera fehaciente que ostentan la representación para poder interponer reclamación en materia de contratación pública en nombre de “Maragallo y Orgambide Arquitectos, S.L.L”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212.2 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, el plazo para subsanar la reclamación es de dos días

hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del correspondiente requerimiento, el cual habiéndose efectuado el día 26 de abril de 2016 finalizaba el 28 de abril del presente, sin que una vez terminado dicho plazo se hubiera procedido a subsanar la falta de acreditación de la representación existente.

Al no procederse a la subsanación en dicho plazo, procede inadmitir la reclamación de acuerdo con lo señalado en artículo 213.3 de la LFCP, ya que concurre motivo de inadmisión de la reclamación.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 213.3.a) de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por don A.A.L., contra el Acuerdo de 12 de abril de 2016, adoptado por la Unidad Gestora del contrato de asistencia para la realización del proyecto técnico de coordinación de seguridad y salud y dirección de las obras de ampliación de la calle Dr. Larrad de Castejon, por el cual se excluye de la licitación a “Margallo y Orgambide, Arquitectos Urbanistas, S.L.L.”.

2º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

3º. Notificar el presente Acuerdo a don A.A.L., al Ayuntamiento de Castejón, al resto de interesados en la presente licitación a los efectos oportunos y publicarla en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

Pamplona, a 29 de abril de 2016. EL PRESIDENTE Javier Martínez Eslava. LA VOCAL, Ana Román Puerta. EL VOCAL, Francisco Javier Vazquez Matilla.